

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo «Salvador Allende».

Madrid, 25 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21006 *RESOLUCION de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.*

Suscrito con fecha 3 de julio de 1989 el Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 19 de julio de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias

Los resultados obtenidos al aplicar el programa de dotación de libros escolares y otros materiales didácticos impresos aconsejan proseguir en la línea de extensión y consolidación de las actuaciones emprendidas en aquellos Centros docentes sostenidos con fondos públicos que reúnan las condiciones de esta convocatoria, cuyo objetivo primordial es garantizar el efectivo derecho a la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

Por ello, a través de una nueva convocatoria, se continúa la experiencia manteniendo el mecanismo de evaluación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas con plenas competencias en el campo educativo para mejor orientar la misma en cursos sucesivos.

De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias la cantidad de 54.342.248 pesetas con cargo al crédito de financiación del programa número 18.11.422B.220, y la cantidad de 720.200 pesetas con cargo al programa 422E-220 (Educación Especial).

Estos créditos serán distribuidos íntegramente entre los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos para completar las dotaciones asignadas en convocatorias anteriores de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a efecto de conseguir la gratuidad efectiva de libros escolares y material didáctico impreso en los Centros de hasta ocho unidades de Educación General Básica y en aquellos otros de ocho o más unidades de Educación General Básica que se encuentren en zonas consideradas por la Administración educativa autonómica como de actuación preferente en materia educativa.

Segunda.—La asignación completará las cantidades recibidas anteriormente hasta 4.900 pesetas por alumno, que deberá destinarse a la adquisición de libros de texto infantil y juvenil, libros de consulta y libros de literatura, que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada, para los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro al finalizar el curso escolar, para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Tercera.—Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentos de desembolso alguno por este concepto.

Cuarta.—Los Centros docentes recibirán, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, las correspondientes orientaciones para

la selección y utilización de materiales didácticos impresos, así como sobre la adquisición de los mismos.

Quinta.—Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y dos del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Canarias, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Sexta.—Antes de finalizar el primer trimestre de 1990, la Comisión elaborará una Memoria sobre la ejecución del Convenio, de acuerdo con los criterios que al efecto se acuerden. Con esta finalidad podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se estimen necesarias.

Séptima.—En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio, se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes».

Octava.—La formalización del presente Convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Novena.—El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso académico 1989-1990.

Décima.—De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión, podrá acordarse la prórroga del Convenio o, en su caso, la modificación de aquellos aspectos que se considere oportuno. En la medida en que los recursos presupuestarios lo permitan, se ampliará en sucesivos Convenios el número de Centros y alumnos a los que se aplique el programa de dotación gratuita de libros y material didáctico.

Madrid, 3 de julio de 1989.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga (Ministro).—Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Enrique Fernández Caldas (Consejero).

21007 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza la homologación del área de conocimiento Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética, a los Centros que se citan.*

Examinados los expedientes incoados a instancia de los promotores de los Centros privados cuyas circunstancias se relacionan en el anexo adjunto, en solicitud de homologación del área de conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril);

Resultando que dichos expedientes han sido tramitados reglamentariamente por las Direcciones Provinciales competentes que los envían con propuestas favorables de autorización;

Resultando que las Unidades Técnicas y las Inspecciones Técnicas de Educación de las provincias donde estén ubicados los Centros solicitantes emiten informes favorables para la autorización de los mismos;

Vistos el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976), y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero); la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que de los informes elaborados por la Inspección Técnica de Educación y de la propia documentación que obra en el expediente se comprueba que los Centros solicitantes cumplen con los requisitos relativos a titulación del profesorado que establece el artículo 6.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975, así como lo referido a instalaciones docentes necesarias que regula el apartado segundo de dicha Orden;

Considerando que las asignaturas que se pretenden impartir son las que constituyen el área de conocimiento Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética, y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, a partir del próximo curso escolar 1988-1989, la homologación de las

enseñanzas correspondientes al área de conocimiento Técnicos y Prácticos de la rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por los Centros relacionados en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Inspector técnico de Educación, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución a los Institutos Politécnicos o Institutos de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse a esta Dirección General.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimiento Técnicos y Prácticos (homologada) serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La organización de estas enseñanzas, que serán supervisadas por el Servicio de la Inspección Técnica de Educación correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de marzo de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y en la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención del Servicio de la Inspección Técnica de Educación, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta de ajustarse a las disposiciones que regulan, con carácter general, los artículos 35 y 36 del mencionado Real Decreto 707/1976.

Quinto.—Los Centros a que se refiere la presente Resolución no podrán cesar en sus actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de conocimiento Técnicos y Prácticos. En ningún caso el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Madrid, 1 de agosto de 1989.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

ANEXO QUE SE CITA

Denominación: «Europa». Provincia: Albacete. Localidad: Albacete. Domicilio: María Marín, 15. Directora: Remedios Sáez Ramírez. Persona o Entidad titular: María Luisa Ramírez Cuartero. Profesiones autorizadas: Peluquería. Número de puestos escolares: 30 puestos.

Denominación: «Lady Elena». Provincia: Toledo. Localidad: Talavera de la Reina. Domicilio: Avenida de Toledo, 31, local 24, planta segunda. Directora: Elena Fernández Ramos. Persona o Entidad titular: Elena Fernández Ramos. Profesiones autorizadas: Peluquería y Estética. Número de puestos escolares: 30 puestos en Peluquería y 30 puestos en Estética.

Denominación: «Gabilondo». Provincia: Valladolid. Localidad: Valladolid. Domicilio: Gabilondo, 21. Director: Paolo Jiménez Castillo. Persona o Entidad titular: Francisco José Jiménez Castillo. Profesiones autorizadas: Peluquería y Estética. Número de puestos escolares: 30 puestos en Peluquería y 30 puestos en Estética.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21008 RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del XV Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Radio Marítima, Sociedad Anónima»

Visto el texto del XV Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Radio Marítima, Sociedad Anónima» y su personal, que fue suscrito con

fecha 6 de julio de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción y publicación del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de agosto de 1989.—El Director general, P. A. (art. 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco J. González de Lena.

Comisión Negociadora del XV Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Radio Marítima, Sociedad Anónima».

XV CONVENIO COLECTIVO DE «HISPANO RADIO MARITIMA, S. A.» Y SU PERSONAL

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito territorial y personal

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo, tendrán fuerza normativa y obligará a HISPANO RADIO MARITIMA, S.A. y a sus empleados en todo el territorio español, excepto al personal que ejerza funciones de Director.

Artículo 2. Vigencia

El presente Convenio Colectivo iniciará su vigencia el día 1 de Enero de 1989 por un periodo de un año. El presente Convenio Colectivo se considerará automáticamente denunciado el 31.12.89, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime y expresa de las partes. Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

Artículo 3. Compensación y Absorción

Las mejoras económicas resultantes de este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa.

CAPÍTULO II - ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 4. Enumeración de los distintos conceptos retributivos

La retribución del personal, en conceptos salariales, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Sueldo Convenio
- b) Complementos del Sueldo Convenio:
 1. PERSONALES:
 - Antigüedad
 - Complemento personal
 2. DE PUESTO DE TRABAJO:
 - Residencia
 - Cargo y/o función
 - Servicio Jornada Ampliada.
 3. DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MENSUAL
 - Paga extraordinaria de Marzo
 - Paga extraordinaria de Junio
 - Paga extraordinaria de Diciembre
 - Plus de Octubre
 4. POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO
 - Plus buques extranjeros.
 - Primes.
 - Helicóptero
 - Transporte e izado a buques fondeados, plataformas y boyas
 - Embarque

Artículo 5. Complementos económicos no salariales

Los conceptos enunciados a continuación tendrán la consideración a todos los efectos legales de percepciones económicas no salariales: